

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Rioblanco, dieciséis (16) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

j01prmpalrioblanco@cendoj.ramajudicial.gov.co

Clase de proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMABIA S.A.
NIT. 800037800-8
Demandado: ORLANDO DE JESUS ARBOLEDA BELTRAN
C.C.6´709.676
Radicación: 2010-00132-00
Decisión: DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora (folio 26 del cuaderno 2), al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE**.

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los dineros que sean legalmente embargables y en las proporciones determinadas por la ley que posea el ejecutado ORLANDO DE JESUS ARBOLEDA BELTRAN con cedula No. 6´709.676, en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero en la oficina de Ibagué

BANCOLOMBIA S.A.

Comuníquese esta determinación al gerente respectivo a fin de que se sirvan retener estos dineros y ponerlos a disposición del Juzgado Promiscuo Municipal de Rioblanco a través de la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia Nro. 736162204201, los tres (3) días siguientes de recibida la respectiva comunicación. El embargo se limita a la suma de \$8´000.000. – OFÍCIESE.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BAEZ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO

SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 7:00 A.M.
No. 70 de hoy _17 de agosto de 2023_.
SECRETARIA.

ADRIANA LUCÍA GÚZMAN FLOREZ